

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Mónica Estela Valdez Pulido**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez.**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO  
24 DE LA LEY DE TURISMO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA  
GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO  
CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS  
PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS  
MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO.

Diputada Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso diputada presidenta, Ciudadanos que nos acompañan en vivo y por redes sociales, Compañeros diputadas y diputados de la septuagésima quinta legislatura, amigas y amigos de los medios de comunicación.

Esta iniciativa tiene por objeto actualizar nuestra Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo a la necesidad social de nuestros días, para regular la actividad de hospedaje a corto plazo mediante aplicaciones digitales y cualquier otro sistema de operación, en nuestro Estado y así mismo, armonizar dicha Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para regular esta actividad mercantil que a la fecha se ha mantenido omisa y al margen en su obligación de registrarse como sujeto obligado en nuestro marco normativo estatal y pueden así cumplir con sus obligaciones fiscales con nuestro Estado.

El 3 de mayo del año 2011, el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, promulgo la Ley de Turismo del Estado de Michoacán y cómo podemos constatar a inicios de esa década pasada, el mercado hotelero e inmobiliario aún no se veía tan influenciado por las distintas modalidades de hospedaje que los modelos de negocios disruptivos han traído a

nuestro Estado, especialmente aquellos modelos de negocios que funcionan mediante aplicaciones y plataformas digitales, por poner un ejemplo, la empresa transnacional Airbnb nació en 2007, en San Francisco, California, en los Estados Unidos de Norteamérica, aunque la empresa fue formalmente fundada en Agosto de 2008, por lo cual, en esas fechas éramos ajenos a los altos retos y dificultades que hoy este fenómeno mercantil significa al contexto legal, a la economía e incluso a los ingresos del Estado por concepto del impuesto al hospedaje.

Es vital señalar que para el entendimiento del presente trabajo legislativo, la Ley no obliga a quien no es expresamente sujeto obligado, de ahí que resulta de suma importancia impactar mediante esta iniciativa con proyecto de decreto nuestra Ley de Turismo a fin de que todos aquellos establecimientos que brinden servicios de hospedaje en inmuebles que originalmente tienen otro destino pero son usados para alojamiento a corto plazo, mediante plataformas digitales o cualquier otro sistema destinado a dar hospedaje, independientemente de su denominación, aun y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana, sean sujetos obligados por la Ley de Turismo del Estado, y en consecuencia estén obligados a registrarse ante la Secretaría de Turismo del Estado, como prestadores de servicios turísticos ante el Registro Nacional de Turismo en la Entidad.

No omito puntualizar que dicho registro, por ministerio de ley es público, gratuito y obligatorio, por lo cual no representa ninguna carga monetaria para los prestadores de servicios turísticos, por lo que no existe argumento alguno que valide la omisión de los sujetos obligados.

El pasado 30 de abril, el Secretario de Turismo en el Estado, Roberto Monroy García, señaló en entrevista al medio de comunicación Contramuro, que “la oferta de Airbnb en Morelia, es de casi 400 espacios entre casas, departamentos, cuartos, suites. Y en todo el territorio michoacano, es de dos mil 4 establecimientos que ofrecen una opción distinta de hospedaje al que regularmente tienen los hoteles”; añadió además que el uso de hospedaje a corto plazo mediante aplicaciones y plataformas digitales está creciendo la oferta y es un tema de competencia, de comodidad y de oferta, porque finalmente tú puedes escoger, no es algo ilegal, son distintas maneras de generar recurso, ofreciendo un mejor servicio, por

lo que es necesario ahora apoyar a los hoteleros para mejorar las condiciones y comodidades que ofrecen.”

Sin embargo, también es justo mencionar que una muy buena forma de apoyo al sector turístico de hotelería en nuestro Estado, es ofrecer piso parejo para todos los prestadores de servicios del ramo.

No se trata de inhibir el floreciente mercado de hospedaje a corto plazo mediante aplicaciones y plataformas digitales, todo lo contrario, se trata de regularlos para que a su vez sean en la medida de lo que legalmente sea posible, también estén amparados por las disposiciones que por Ley les favorezcan y además sean partícipes de los distintos programas de política integral de desarrollo, planificación, fomento y promoción de la actividad turística del Estado; ésta se llevará a cabo a través de los programas que, para el efecto, formule la Secretaría.

Por otra parte, la Ley de Hacienda vigente en el Estado, en su artículo 13, deja debidamente establecido lo siguiente:

**Artículo 13.** *Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, independientemente de su denominación, aun y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana.*

Por lo que se muestra que acorde a este artículo los propietarios afiliados a las diversas opciones de hospedaje mediante aplicaciones y plataformas digitales, son sujetos obligados para el pago del impuesto al hospedaje, que es uno de los apenas ocho impuestos que el Estado está facultado para cobrar, de ahí que para tener una base tributaria, debidamente censada y actualizada, el Registro Nacional de Turismo en la Entidad, sería una herramienta sumamente valiosa, para lograr el propósito fiscal que la Ley de Hacienda del Estado persigue.

Basta revisar que en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán del año 2022, reportó por concepto de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, la cantidad de \$22,850,140.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS

CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cifra que está muy por debajo de los \$110,264,953.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que nuestro vecino Estado de Guanajuato reportó por el mismo concepto para ese mismo año 2022.

Por otra parte, la Ley del Ingresos para el ciclo 2022, del Estado de Nuevo León, reportó por el mismo concepto la cantidad de \$95,884,800.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), aquí quiero hacer notar que este Estado del norte de nuestro país, no tiene una vocación en materia de turismo como Michoacán, sino más bien Industrial, y a pesar de ello, las cifras por concepto de recaudación tributaria por concepto de hospedaje, superan en demasía a las de nuestro estado de Michoacán.

Es por lo anteriormente expuesto que resulta más que obvia la importancia de avanzar con la aprobación de esta iniciativa con proyecto de decreto, a fin de mantener el Registro Nacional de Turismo en la Entidad, debidamente actualizado para poder contribuir al desarrollo de nuestra entidad y se logre tener piso parejo entre los Airbnb y los hoteleros.

De aprobarse la presente iniciativa en el aspecto presupuestario no generaría nuevas estructuras administrativas, sin embargo, si implicaría tener la oportunidad de ampliar y actualizar el Registro Nacional de Turismo en la Entidad, y en consecuencia incrementar sensiblemente la recaudación fiscal de nuestro Estado, partiendo de la consulta y censo en base a dicho registro.

Por lo que ve al aspecto social, esta iniciativa contribuirá de manera muy importante a alcanzar condiciones de equidad tributaria entre los prestadores de servicios turísticos de corto plazo y la industria hotelera del Estado, además de contar con un Registro Nacional de Turismo en la Entidad, debidamente actualizado.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras diputadas y compañeros diputados, que en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, les solicitamos de la manera más atenta, su apoyo y acompañamiento a esta iniciativa con Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 24...*

...

Para efectos de este artículo se asimilarán como prestadores de servicios turísticos a los propietarios de cualquier inmueble que originalmente tiene otro destino, pero son usados para ofrecer hospedaje a corto plazo, independientemente de su denominación, aún y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana.

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo deberán de establecer en el proyecto de sus presupuestos de ingresos del próximo ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto, los ajustes correspondientes a efecto de dar cumplimiento a este Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 14 días del mes de febrero del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Anabet Franco Carrizales  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





